

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de AGOSTO de 2024, reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal) y a fin de resolver la causa caratulada: "BIO ATAR S.A. s/Recurso de Apelación", Expte. N° 654/926/2023 (Expte. DGR N° 3258/376/D/2022) y;

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CONSIDERANDO

Que el contribuyente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° D 41/23 de fecha 17/11/2023, el que corre agregado a fs. 1334/1342 del Expte. N° 3258/376/D/2022. En el mismo constituye domicilio especial conforme art. 114 del C.T.P.

A fs. 1383/1402 del Expte. N° 3258/376/D/2022, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148 C.T.P.).

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. El apelante en esta etapa, ha ofrecido prueba pericial contable e inspección ocular. Con respecto a la prueba pericial contable: no se le hace lugar por aplicación del tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial ya que se trata de nuevos puntos no solicitados en la prueba pericial ofrecida en la etapa impugnatoria. En cuanto a la prueba de inspección ocular: tampoco se le hace lugar por aplicación del tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial ya que se trata de una prueba no ofrecida en la etapa impugnatoria, constituyendo el mismo un ofrecimiento de prueba nueva.

En consecuencia, corresponde declarar la cuestión de puro derecho (art. 151 C.T.P.) quedando la presente causa en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último, y conforme lo dispuesto por el art. 10° puntos 4 y 8 del R.P.T.F.A., corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

"2024 - Año de Conmemoración del fallecimiento del General Dn. Bernabé Araoz"

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado, en tiempo y forma, el recurso de apelación contra la Resolución N° D 41/23 de fecha 17/11/2023 dictada por la Dirección General de Rentas. Asimismo, tener por contestados los agravios por parte de la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

J.P.




DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE



Dr. JAVIER CRISTOBAL ZAMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION